cución serían durante la fase de recolección de especies vegetales con el fin de recrear los hábitats.

3. Que existe un informe favorable del Servicio de Protección de Especies relativo a esta cuestión.

ACUERDA

la no sujeción a evaluación de impacto ambiental del proyecto 'Instalación de un parque de hábitats pitiusos (Sant Antoni de Portmany)', siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y protectoras incluidas en la documentación ambiental presentada y también los condicionantes siguientes:

1. Se recoge lo expuesto en el informe del Servicio de Protección de Especies ampliándolo. Antes de comenzar con la recolección, deberán cumplirse las siguientes normas:

a) Si las especies a recolectar son endémicas o microareales y no están catalogadas sólo se podrán recoger semillas, frutos o esquejes, en ningún caso se podrán cortar plantas ni alterar su hábitat natural.

b) Si las especies están catalogadas se deberá solicitar autorización al Servicio de Protección de Especies.

c) Si la recolección de cualquier especie se quiere hacer dentro del ámbito territorial de un Espacio Natural Protegido se deberá solicitar autorización al Organismo Gestor del mismo.

2. Los que figuran en el informe del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos:

a) Las edificaciones deberán disponer de unas instalaciones dimensionadas y apropiadas que permitan depurar las aguas sanitarias que se generen, es decir será necesario que las instalaciones dispongan de una fosa séptica o minidepuradora que sea gestionada adecuadamente y que permita depurar las aguas sanitarias.

b) La maquinaria de obra y el material relacionado con su uso (aceite e hidrocarburos) deberán guardarse en un área correctamente impermeabilizada.

El traslado de este acuerdo se hace condicionado a la aprobación del acta, el cual se comunica a los efectos oportunos.

Palma, 7 de febrero de 2012

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 5041

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de la Almazara de aceite y almacén de vinos y cavas, Sant Josep de sa Talaia.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo I de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 31 de enero de 2012

CONSIDERANDO

1. Que la alternativa escogida por el promotor prevé implantar el cultivo exclusivamente de olivos, utilizar la metodología tradicional ecológica de elaboración de aceite en dos fases y aprovechar las construcciones existentes para instalar la maquinaria y para la crianza y envejecimiento de vinos y cavas elaborados en otra bodega que la empresa tiene en la isla.

2. Que el proyecto tiene garantizada la suficiencia hídrica y energética y contempla sistemas de ahorro de agua y la utilización de energías renovables.

3. Que no se esperan impactos ambientales significativos derivados de la ejecución del proyecto ni de la fase de explotación y que está prevista la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición y los residuos sólidos y líquidos de la actividad.

4. Que, en cuanto a la zona con vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos donde se incluye la parcela, el Servicio de Estudios y Planificación informa favorablemente el proyecto y el Plan de Vigilancia Ambiental prevé la realización de un seguimiento de los volúmenes y las calidades del agua de riego y su influencia sobre la calidad del acuífero.

5. Que, en cuanto a las posibles afecciones a la Red Natura 2000, la Dirección General de Biodiversidad ha informado favorablemente el proyecto siempre que se cumpla con la normativa sectorial vigente.

ACUERDA

informar favorablemente el proyecto, de acuerdo con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias indicadas en el EIA y siempre que se ajuste a lo que se contempla en la documentación aportada y que se cumplan las siguientes condiciones establecidas por la Dirección General de Recursos Hídricos:

a) El sistema de almacenamiento de los efluentes debe ser prefabricado y con garantía.

b) La instalación se tiene que vaciar periódicamente y se conservarán los justificantes de dichas operaciones.

c) No se permite verter el efluente líquido en un pozo de infiltración, zanja filtrante o directamente al terreno.

d) Las aguas pluviales no deben entrar en este sistema.

Se recomienda que las aguas pluviales se recojan para su reutilización posterior, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Recursos Hídricos.

Se recuerda que el Departamento de Política Territorial del Consell de Ibiza indica que el expediente está sujeto al trámite de declaración de interés general ante la CIOTUPHA, según establece el artículo 22.2 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears, en relación con el artículo 5 del Decreto 147/2002, de 13 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 6/1997, y en relación con las actividades vinculadas con el destino y naturaleza de las fincas y el régimen de unidades mínimas de cultivo, y por tanto no puede ser autorizado sin contar con el correspondiente informe favorable de esta Comisión.

Palma, 5 de marzo de 2012

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 5043

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de Propuesta de Modificación del Acuerdo de la Comisión Permanente del CBMA del 2 de junio de 2008 sobre el Proyecto Parque Fotovoltaico 'Son Parera', Muro

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo I de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, os comunicamos que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 31 de enero de 2012,

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 02/06/2008 el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears acordó informar favorablemente el parque fotovoltaico de Son Parera, siempre que se cumplan todas las medidas preventivas, compensatorias y correctoras presentadas en el proyecto, así como las condiciones siguientes:

1) La construcción prevista se integre paisajísticamente en el entorno. Deberán utilizarse materiales y colores que permitan la integración en el entorno de las edificaciones auxiliares.

2) Se deberá realizar un riego sistemático para evitar el aumento de partículas en suspensión durante la fase de construcción.

3) El cierre metálico deberá tener una malla de 15x30 cm, al menos en la parte inferior o se realizarán portillos cada 25 m con estas dimensiones. No se pondrá alambre espinoso.

4) Se evite el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos en lugares no adecuados. Una vez finalizada la instalación la zona deberá ser limpiada de residuos y escombros. Estos serán eliminados del terreno y llevados a un centro de vertido autorizado.

5) Se deberá valorar la conducción del cableado no soterrado sino a una altura hasta 1 metro con el fin de evitar residuos de hormigón en el suelo. Se recomienda la mayor proximidad al suelo posible. Se considera que a esta altura la afección sobre la avifauna es nula.

6) El acabado superficial se deberá realizar con la tierra presente en la misma finca, no se podrán aplicar áridos de ningún tipo sobre el terreno, estilo grava para acondicionarlo.

7) Se debe prever en el proyecto, en su caso, una posible solución para la escorrentía de las aguas pluviales que no sea la realización de pozos de infiltración.

8) Se deberá realizar control de la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con el uso de silenciadores. La maquinaria empleada para esta actividad se mantendrá en las mejores condiciones, considerándose motores y silenciadores, minimizando el nivel de ruido.

9) Respecto a los movimientos de tierra, se procurará su mayor aprovechamiento, utilizándolos en el relleno de caminos o huecos dejados por la obra.

10) En caso de derrames accidentales de combustible se deberá remover inmediatamente el suelo y restaurar el área afectada con materiales y procedi-

mientos sencillos.

11) La barrera visual arbórea, así como la revegetación se realizará con vegetación autóctona que elimine al máximo posible el impacto visual del parque, con pies de las especies existentes en los alrededores o con pies adquiridos en viveros de Mallorca para evitar intrusiones genéticas.

12) No se superen los niveles sonoros establecidos en el artículo 3.2 de la Ley 1/2007 contra la contaminación acústica, durante la ejecución de las obras.

13) Se ha de obtener la declaración de interés general, en su caso.

14) Anualmente se deberá presentar un estudio con el cálculo de las emisiones de CO2 ahorradas según la producción de electricidad desglosada mensualmente y se entregará al departamento competente en materia de contaminación atmosférica y cambio climático, para dar cumplimiento a la 'Estrategia española contra el cambio climático y la Energía limpia' y cumplir con la estrategia balear contra el cambio climático.

2. Que en fecha 28/12/2011 el promotor presentó una solicitud para que se exonere la prohibición del uso de alambre de espino del condicionante 3 del acuerdo del Pleno de la CMAIB, a fin de incrementar la seguridad de la instalación.

3. Que el 16/06/2011 el Servicio de Protección de Especies de la Dirección General de Biodiversidad emitió un informe sobre el uso del alambre de espino en los parques fotovoltaicos (en relación al expediente 9916/08, parque fotovoltaico Es Pujols, en Santanyí), en el que se concluye que su uso no tiene ninguna afección directa sobre las aves.

4. Que el alambre de espino podría incrementar la mortalidad de las aves nocturnas, se proponen como medidas correctoras que el alambre esté sujeto a la reja del cierre perimetral, para que las aves lo detecten más fácilmente y que se ponga una cinta blanca colgando del alambre cada 1,5 m, para que se refleje la luz y se evite la colisión de las aves nocturnas.

ACUERDA

la supresión de la prohibición de que se ponga alambre de espino en el cierre metálico, del condicionante número 3) del Acuerdo del Pleno de la CMAIB del 02/06/2008, por lo que este condicionante pasa a tener la siguiente redacción:

3) 'En caso de que se realice un cerramiento metálico, éste deberá tener una malla de 15x30 cm, al menos en la parte inferior o se realizarán portillos cada 25 m con estas dimensiones. El alambre de espino deberá ir pegado a la reja del cierre perimetral y se tendrán que poner cintas blancas colgantes cada 1,5 m de cierre para incrementar su visibilidad'.

Se recuerda que se deberá dar traslado de este nuevo acuerdo a la Dirección General de Industria y Energía, dado que fue el órgano sustantivo de la tramitación ambiental, para que tenga conocimiento.

El traslado de este acuerdo se hace condicionado a la aprobación del acta, el cual se comunica a los efectos oportunos.

Palma, 7 de febrero de 2012

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 5044

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de la Línea subterránea de MT y CT prefabricado en la 'Venda de s'Àguila', Sant Joan de Labritja.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo I de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 31 de enero de 2012

CONSIDERANDO

1. Que el objeto del proyecto es el suministro eléctrico de ocho viviendas de la zona Venda de s'Àguila mediante una derivación en media tensión (MT).

2. Que las actuaciones proyectadas son:

Derivación en MT de 584 m desde una línea existente y por caminos existentes.

Instalación del centro de transformación (CT).

Instalación de la red en baja tensión (BT) de 5.948 mi por caminos existentes.

3. Que la zona de la actuación se encuentra calificada parcialmente como ARIP por el Plan Territorial de Ibiza.

4. Que la información aportada presenta el contenido mínimo que establece el artículo 27 de la Ley 11/2006 con suficiente nivel de detalle.

5. Que las afecciones de APR de vulnerabilidad de acuíferos y de erosión se han informado favorablemente por la Dirección General de Recursos Hídricos el 15 de julio de 2009.

6. Que el estudio de alternativas justifica la necesidad de la solución adoptada por los usos previstos y la minimización de los impactos sobre los valores naturales existentes de manera razonada.

7. Que las medidas correctoras y protectoras propuestas en el documento ambiental son adecuadas y se detallan a continuación:

- Reutilización de las tierras extraídas como relleno.
- Minimizar impactos sobre la vegetación.
- Evitar vertidos de sustancias tóxicas en el suelo.
- Reducir emisiones de polvo y de ruido.
- Acopios de materiales y maquinaria en zonas adecuadas.
- Correcta gestión de los residuos generados.

8. Que el impacto paisajístico no se considera significativo con la aplicación de las medidas de atenuación previstas.

ACUERDA

informar favorablemente el proyecto 'Línea subterránea de Media Tensión y Centro de Transformación prefabricado en Sa Venda de s'Àguila, Sant Joan de Labritja' siempre que se cumplan todas las medidas protectoras y correctoras recogidas en el EIA, el Plan de Vigilancia Ambiental y las siguientes condiciones:

1. Se tendrá que contratar un gestor debidamente autorizado para la correcta gestión de residuos generados durante las obras.

2. De acuerdo con el informe del Servicio de Estudios y Planificación de la Dirección General de Recursos Hídricos:

a) No se destruirá ninguna pared seca ni ningún elemento de contención. En el caso de que sea necesaria la demolición de un tramo de pared por el paso de la red, se deberá reconstruir la pared afectada restituyéndola a su estado original.

b) Debido a la vulnerabilidad del acuífero y a la existencia de un pozo de abastecimiento urbano próximo, durante los trabajos de ejecución de la obra deberán tomar el máximo de medidas para evitar vertido de aceites o hidrocarburos. Si se produjera un vertido accidental éste deberá comunicarse a la Dirección General de Recursos Hídricos y al Ayuntamiento.

c) No se realizará en la zona de obra ningún trabajo de mantenimiento de las maquinarias. El mantenimiento de éstas debe realizarse en los talleres. Además las maquinarias se deberán depositar lo más lejos posible del pozo de abastecimiento urbano, por lo tanto en la zona suroeste del proyecto.

d) Las partes a construir del centro de transformación cuyos aparatos se ubiquen precisan para su funcionamiento de aceites o demás elementos contaminantes deben ser estancas y totalmente aisladas del terreno natural, de forma que cualquier fuga o avería no pueda afectar al suelo ni las aguas subterráneas.

Se recomienda que el excedente de tierras previsto se reutilice en la misma parcela ya que son tierras no contaminadas procedentes de excavaciones.

Palma, 5 de marzo de 2012

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 5045

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears del Proyecto de urbanización UA-6, Lloseta.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo I de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 31 de enero de 2012

CONSIDERANDO

1. Que el proyecto de urbanización de la UA-6 de las normas subsidiarias de Lloseta afecta a un suelo urbano contiguo a suelo urbanizado, no afectado por ningún APR ni ningún espacio de relevancia ambiental.

2. Que la presencia de un espacio natural protegido en las proximidades no implica mayores impactos ambientales que los que actualmente supone la existencia del núcleo urbano de Lloseta.

3. Que el proyecto asegura que se conservarán los elementos arbóreos existentes en la zona verde y plantea la utilización de césped para la disponibilidad de aguas recuperadas en el núcleo de Lloseta.

4. Que el Plan de Vigilancia Ambiental propone medidas y actuaciones suficientes para la gestión de residuos, la reducción de emisiones de polvo y ruidos, y la delimitación de las zonas que no son objeto del proyecto, para evitar afecciones sobre ellas.